

Alerta Laboral 03

Año 2020

Fecha: 10/02/2020

APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS DEL DECRETO
DE URGENCIA N° 044-2019, RELATIVAS AL SEGURO
DE VIDA LEY

APRUEBAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 044-2019 RELATIVAS AL SEGURO DE VIDA LEY

El día de hoy, 10 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo No. 009-2020-TR, que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia No. 044-2019, y, modifica el Decreto Legislativo No. 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales (en adelante, "LCBS").

A continuación, detallamos las principales consideraciones de la norma:

Materia	Medidas para fortalecer la protección de salud y vida
Derecho al seguro vida	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los trabajadores del sector privado. • Trabajadores de entidades y empresas del sector público sujetos al régimen laboral de la Ley de Fomento del Empleo. <p>Nota: El Seguro de Vida es una obligación de parte del empleador y es independiente de otro seguro de vida y/o accidentes adquiera o haya adquirido el trabajador.</p>
Póliza del seguro de vida	El empleador debe contratar la póliza del seguro de vida con una empresa de seguros supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.
Trabajadores con menos de 4 años de servicio	<p>Los trabajadores con menos 4 años de servicios, el seguro de vida otorga los beneficios, según se indica a continuación:</p> <p>a) A partir de 11 de febrero de 2020: El seguro de vida otorga los beneficios por fallecimiento del trabajador por accidente y por invalidez total y permanente originada por accidente; siendo aplicables los literales b) y c) del artículo 12 de LCBS, respecto al pago de 32 remuneraciones mensuales.</p> <p>b) A partir del 1 de enero de 2021: El seguro de vida otorga los beneficios por fallecimiento natural del trabajador, por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente, y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente; siendo aplicables los literales a), b) y c) del artículo 12 de LCBS, respecto al pago de 16 o 32 remuneraciones mensuales, correspondiente a cada caso en particular.</p>
Trabajadores con 4 años de servicios antes del 1 de enero de 2021	Se otorgará los beneficios por fallecimiento natural del trabajador, por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente, una vez cumplido dicho tiempo de servicios.

<p>Trabajadores con menos de 3 meses de servicio</p>	<p>Se aplica las siguientes reglas:</p> <p>a) La antigüedad del trabajador es inferior a 3 meses: El monto del beneficio por fallecimiento natural se establece en base a la remuneración mensual percibida por aquél en la fecha previa al fallecimiento.</p> <p>b) La antigüedad del trabajador es menor a 30 días: El monto del beneficio se establece en base a la remuneración mensual pactada en el contrato de trabajo.</p> <p>Nota: Lo antes mencionado también se aplica para establecer el monto del beneficio en el caso de trabajadores remunerados a comisión o destajo.</p>
<p>Seguro de vida y seguros facultativos</p>	<p>La obligación del empleador de contratar el seguro de vida regulado por el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y sus modificatorias, es independiente de otros seguros de vida y/o de accidentes que, de manera facultativa, adquiera o haya adquirido el trabajador.</p>
<p>Modificación de la LCBS</p>	<p>Artículo 4: Sobre el sistema del Registro Obligatorio de Contratos de Seguro Vida Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permite al trabajador consultar si cuenta con un seguro de vida. • Permite que, una vez fallecido el trabajador o ex trabajador, los familiares puedan consultar si tienen la calidad de beneficiarios. <p>Artículo 5: Información contenida en el registro obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de la póliza del seguro: compañía de seguros, número y vigencia de póliza. • Registro Único de Contribuyentes, razón social y dirección domiciliaria del empleador. • Nombres y apellidos, documento de identidad, fecha de nacimiento y sexo del trabajador. • Fecha de ingreso o reingreso, remuneración asegurable y tipo de moneda del contrato laboral. • Datos de los Beneficiarios: declaración de beneficiarios, nombres y apellidos, número de documento de identidad, grado de parentesco.

Nuestro equipo laboral: Jorge Luis Acevedo, Carla Benedetti, Karla Zuta, Willman Meléndez, María Eugenia Tamariz, Franklin Altamirano, Roberto Vilchez, Carlos Ciriaco, Vanessa Verano, Dominick Vera, Natalia Peña, Briyith Saavedra, Gineth Martínez y Alfredo Torres.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.